



Universidad del Sureste
Escuela de Medicina

Materia: Epidemiología II

Dr. Cecilio Culebro Castellanos

Ensayo: Legislación sanitaria y derechos humanos de enfermedades transmisibles.

Alumna: Guadalupe Elizabeth González González

Lugar y fecha

Comitán de Domínguez Chiapas a 25/09/2020.

Legislación sanitaria y derechos humanos de enfermedades transmisibles.



La legislación sanitaria en México comienza en el año de 1628 ,en este año se instituye una junta en la cual se encargaba de velar por el buen ejercicio y enseñanza de la medicina así como de otras artes afines para estar vigilando todo lo que estuviera relacionado con la higiene y salubridad pública. Después de diez años de la independencia se produjo la desorganización de poderes públicos y la relajación de la antigua disciplina, produciendo la decadencia del protomédico, reemplazándola por otra Junta denominada Facultad Médica del Distrito Federal, con las mismas atribuciones, pero esta vez con la obligación adicional de elaborar el código de leyes sanitarias. Los acontecimientos suscitados durante esos años fueron la causa para que la Junta no elaborara dicho código; por lo que en el año de 1833 fue sustituida por el Establecimiento de Ciencias Médicas.

En el año de 1841 se creó el Consejo Superior de Salubridad del Departamento de México. Desde el año de 1876 hasta 1917 su nombre fue Consejo Superior de Salubridad del Distrito Federal y Territorios Federales, dependiendo de la Secretaría de Gobernación, aunque sin autoridad en todo el país, ya que la Constitución de 1857 no mencionaba a la Salubridad Pública.

Expidió en el Congreso de la Unión el primer Código Sanitario en 1891; lo relevante es que, a pesar de que la Constitución de 1857 que no contemplaba lo relativo a salubridad pública, esta situación provocaba una dificultad para legislar en la materia, fue aprobada la iniciativa y expedido el Código Sanitario, cuyo contenido ya establecía la diferencia entre administración sanitaria del ámbito federal y el local. El Código se dividía en cuatro libros precedidos por la reglamentación de los servicios de sanidad.

Hoy en día desde el punto de vista jurídico, los Derechos Humanos nacen de la dignidad intrínseca que tiene del ser humano. Esto da a entender que deben ser disfrutados por todos sin acepción de persona, es decir sin distinción de raza, sexo, idioma, origen social, religión, nacionalidad, capacidades, ocupación, edad, etc.

Los Derechos Humanos son pues un fundamento fundamental para obtener la paz, que no sólo es entendida como una ausencia de guerra, sino que incluye con ello también una

convivencia positiva entre las personas. Son los derechos que tienen todas las personas por el simple hecho de serlo. Estos derechos están reconocidos en nuestra Constitución Política, en los tratados internacionales que ha firmado México y en las leyes.

Se enmarcan 6 derechos los cuales son: la No discriminación, disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad, calidad y universalidad que debe de dar los servicios de salud.

La Constitución de la OMS afirma que “el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano.” El derecho a la salud abarca libertades y derechos. En cuanto a las libertades se incluye el derecho de las personas de controlar su salud y su cuerpo (por ejemplo, derechos sexuales y reproductivos) sin injerencias (por ejemplo, torturas y tratamientos y experimentos médicos no consensuados). Los derechos incluyen el derecho de acceso a un sistema de protección de la salud que ofrezca a todas las personas las mismas oportunidades de disfrutar del grado máximo de salud que se pueda alcanzar.

En el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona que cada persona tiene derecho a la protección de la salud, entonces el estado tiene la obligación de garantizar y establecer los mecanismos necesarios para que toda persona goce de un estado de completo bienestar involucrando los aspectos físicos, mentales y sociales. En el artículo 23 se menciona que los servicios de salud son todas aquellas acciones enfocadas en beneficio del individuo y de la sociedad en general, dirigidas a proteger, promover y restaurar la salud de la persona y de la colectividad.

En cuanto al artículo 27 menciona que para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a la prevención y el control de las enfermedades transmisibles de atención prioritaria, de las no transmisibles más frecuentes y de los accidentes. Y en el artículo 25 contiene que dependiendo a las prioridades del Sistema Nacional de Salud, se va a garantizar la extensión cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud, preferentemente a los grupos vulnerables.

Se consideran como grupos vulnerables a personas con discapacidad, personas con VIH-SIDA, mujeres, niñas, niños y adolescentes víctimas de la violencia, adolescentes embarazadas, personas de la tercera edad, personas con enfermedades crónicas, degenerativas y en etapa terminal, personas que viven con adicciones, personas con

preferencias sexuales diferentes a la heterosexual y personas con Fatiga Profesional Crónica y Síndrome de “Burnout”.

El artículo 135 menciona que la Secretaría de Salud elaborará y llevará a cabo, en coordinación con las instituciones del sector salud y con los gobiernos de las entidades federativas, programas o campañas ya sean temporales o permanentes, para el control o erradicación de enfermedades transmisibles que alberguen un problema real o potencial para la salubridad general de la República.

Como conclusión es que las políticas y programas de salud pueden promover un ambiente agradable del derecho a la salud, en función de la manera en que estén formuladas y de que si las aplican o no, por lo cual puede surgir un desequilibrio y violar los derechos de salud que toda persona debe de tener y por lo tanto llevar a caer en graves consecuencias sanitarias. La adopción de medidas orientadas a respetar y proteger los derechos humanos afianza la responsabilidad del sector sanitario respecto de la salud de cada persona.

Referencias

- México, G. (2017, 7 agosto). *Los Derechos Humanos, los Grupos Vulnerables y el ISSSTE*. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. <https://www.gob.mx/issste/articulos/los-derechos-humanos-los-grupos-vulnerables-y-el-issste?idiom=es>
- Diario Oficial de la Federación, D. (2020'-03-24). se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud. SEGOB (Secretaría de Gobernación). https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590339&fecha=24/03/2020
- salud, L. (2017, 20 abril). Prevención y Control de Enfermedades y Accidentes. Ley General de Salud - T VIII - Prevención y Control de Enfermedades y Accidentes. <http://www.salud.gob.mx/unidades/cdi/legis/lgs/index-t8.htm>
- Mundial de la Salud, O. (2018, 9 julio). Salud y derechos humanos. OMS. <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/human-rights-and-health>
- Georgana Víctor., C. (1998, 12 mayo). La legislación sanitaria en México. Castro Georgana Víctor.

